

## RESOLUCIÓN No. 05112

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER86158 del 19 de abril del 2022, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe de la Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del BANCO DE LA REPÚBLICA, con NIT. 860.005.216-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-664899 y del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, en calidad de autorizado, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento treinta y nueve (139) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio privado, en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

Que, el día 28 de octubre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, al señor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, el día 22 de noviembre de 2022 se notificó de forma electrónica el Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, al BANCO DE LA REPÚBLICA, con NIT. 860.005.216-7.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 07183 del 27 de octubre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 1 de noviembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 05112

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 15 de noviembre de 2022, en la TV 72 A BIS 121 97, emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14972 y SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022, en virtud de los cuales se establece:

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14972

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia

**Total:**  
**Tala: 1**

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 1 de 3. Expediente SDA-03-2022-1777. Auto 7183 de 27/10/2022. Acta de visita EAP-20220768-9843. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER86158, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.¿. Se aclara que el seto se encuentra ubicado en espacio público según lo encontrado en la visita de campo y lo informado por el personal del IDU.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	5.92	2.59236	\$ 2,592,368
<b>TOTAL</b>			<b>5.92</b>	<b>2.59236</b>	<b>\$ 2,592,368</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 05112

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 92,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ 194,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14973

Tala de: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 3-Bacharis floribunda, 2-Callistemon viminalis, 1-Cytharexylon montanum, 1-Cytharexylum subflavescens, 7-Eugenia myrtifolia, 25-Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Pittosporum undulatum

**Total:**  
**Tala: 44**

#### VI. OBSERVACIONES

Concepto técnico 2 de 3. Expediente SDA-03-2022-1777. Auto 7183 de 27/10/2022. Acta de visita EAP-20220768-9843. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER86158, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.¿. Se aclara que los individuos se encuentran ubicados en espacio público según lo encontrado en la visita de campo y lo informado por el personal del IDU.

#### VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
<b>Total</b>	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de XX IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos ( M/cte)	252.89	110.74489	\$ 110.744.897
<b>TOTAL</b>			<b>252.89</b>	<b>110.74489</b>	<b>\$ 110.744.897</b>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

## RESOLUCIÓN No. 05112

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

### COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas*

## RESOLUCIÓN No. 05112

*de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá D.C y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7, modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, establece:

***“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.***

*El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.*

*A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.*

***Parágrafo 1º.*** *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

## RESOLUCIÓN No. 05112

**Parágrafo 2º.** Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU

**Parágrafo 3º.** Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

*“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.*

*La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.*

*Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.*

*De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”*

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

## RESOLUCIÓN No. 05112

*(...) e. Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

*Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.*

*El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.*

*(...) g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

*La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.*

*La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.*

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

## RESOLUCIÓN No. 05112

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

**“ARTÍCULO QUINTO.** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

*“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece:

**“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

## RESOLUCIÓN No. 05112

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala:

**“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.**  
*Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...).”*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, determinó lo siguiente:

*“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

*c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14972 y SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que se observa que en el expediente No. SDA- 03-2022-1777 reposa el recibo No. 5397251 con fecha de pago del 16 de marzo del 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso O Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”*.

## RESOLUCIÓN No. 05112

Que según el Concepto Técnico No. SSFFS-14972 del 29 de noviembre de 2022, el valor establecido por concepto de EVALUACIÓN corresponde a la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$92.000) M/cte., encontrándose la obligación satisfecha en su totalidad. Siendo así, se evidencia un saldo a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por valor de CIENTO DOS MIL PESOS (\$102.000) M/cte.

Que de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS-14972 del 29 de noviembre de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de SEGUIMIENTO por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que, los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14972 y SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022, indicaron que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$113.337.265) M/cte., equivalentes a 258.81 IVP(s) y que corresponden a 113.33725 SMMLV y que serán distribuidos de la siguiente manera: mediante la CONSIGNACIÓN de DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$2.592.368) M/cte., equivalentes a 5.92 IVP(s) y que corresponden a 2.59236 SMMLV, de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el concepto técnico No. SSFFS-14972 del 29 de noviembre de 2022 y mediante la CONSIGNACIÓN de CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$110.744.897) M/cte., equivalentes a 252.89 IVP(s) y que corresponden a 110.74489 SMMLV, de acuerdo a lo considerado técnicamente viable mediante el concepto técnico No. SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Arboles".

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14972 y SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de cuarenta y cuatro (44) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 3-Bacharis floribunda, 2-Callistemon viminalis, 1-Cytharexylon montanum, 1-Cytharexylum subflavescens, 7- Eugenia myrtifolia, 25-Fraxinus chinensis, 1-Myrcianthes leucoxylla, 2-Pittosporum undulatum, consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C."

**RESOLUCIÓN No. 05112**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de un (1) seto de la especie 1-*Eugenia myrtifolia*, considerada técnicamente viable mediante el Concepto Técnico SSFFS-14972 del 29 de noviembre de 2022. El seto se encuentra ubicado en espacio público en la Carrera 72 A Bis 121, localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del CONTRATO IDU-1550 del 2018 “CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA EL RINCÓN DESDE LA AVENIDA BOYACÁ HASTA LA CARRERA 91 Y DE LA INTERSECCIÓN AVENIDA EL RINCÓN POR AVENIDA BOYACÁ Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN BOGOTÁ D.C.”.

**PARÁGRAFO.** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

**Concepto Técnico No. SSFFS-14972**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
74	EUGENIA	0.15	2.5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del seto ya que genera interferencia con el proyecto de obra, presenta inadecuado distanciamiento, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso.	Tala

**Concepto Técnico No. SSFFS-14973**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
75	URAPÁN, FRESNO	0.2	3	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
76	URAPÁN, FRESNO	0.18	2.8	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente la bifurcación que presenta impide generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
77	ARRAYAN BLANCO	0.22	2.7	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, presenta ramas secas y poca estructura, además es una especie que tiende al volcamiento, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso.	Tala
78	CHILCO	0.42	5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su emplazamiento e inclinación impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05112**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
79	CHILCO	0.52	6	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en un afloramiento rocoso impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
80	URAPÁN, FRESNO	0.1	4	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente impide generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
81	CHILCO	0.14	4.5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inadecuado distanciamiento frente a las estructuras adyacentes impide garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
82	URAPÁN, FRESNO	0.23	7.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso	Tala
83	URAPÁN, FRESNO	0.27	7	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
84	URAPÁN, FRESNO	0.21	5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus deficiencias físicas impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
85	CAJETO, GARAGAY, URAPO	0.18	7	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
86	URAPÁN, FRESNO	0.17	6.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso	Tala
87	EUGENIA	0.12	5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente la bifurcación y la inclinación que presenta impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05112**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
88	EUGENIA	0.1	6	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente sus múltiples bifurcaciones y su emplazamiento impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
89	EUGENIA	0.19	9	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en un afloramiento rocoso impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
90	EUGENIA	0.13	7	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
91	EUGENIA	0.2	2.5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
92	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.29	8.5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus múltiples bifurcaciones impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
93	ACACIA NEGRA, GRIS	0.55	12	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
94	URAPÁN, FRESNO	0.09	3.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta interferencia con la obra, presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso	Tala
95	URAPÁN, FRESNO	0.21	4.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su proximidad con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
96	URAPÁN, FRESNO	0.08	5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta interferencia con la obra, presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso.	Tala
97	URAPÁN, FRESNO	0.1	4.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente sus bifurcaciones	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05112**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							y su emplazamiento impiden garantizar su traslado de forma exitosa	
98	CALISTEMO LLORON	0.08	3	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, ya que presenta ramas secas y poca estructura, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso lo cual impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
99	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.11	5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su ubicación en zona de pendiente y las deficiencias físicas que presenta impiden generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
100	URAPÁN, FRESNO	0.1	6	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta interferencia con la obra, inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso.	Tala
101	URAPÁN, FRESNO	0.1	3	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta interferencia con la obra, inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso.	Tala
102	ACACIA JAPONESA	0.46	8	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que interfiere con el proyecto de obra, adicionalmente las condiciones intrínsecas de la especie, la cual tiende al volcamiento impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
103	URAPÁN, FRESNO	0.16	4.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que genera interferencia con la obra, presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso	Tala
104	URAPÁN, FRESNO	0.14	6	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos, lo cual impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado	Tala
105	URAPÁN, FRESNO	0.16	6.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
106	CALISTEMO LLORON	0.18	4.5	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente su inclinación y	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05112**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							emplazamiento impiden la ejecución de tratamientos alternativos	
107	URAPÁN, FRESNO	0.12	4	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos, lo cual impide conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado	Tala
108	URAPÁN, FRESNO	0.13	8	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
109	EUGENIA	0.27	8	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente su bifurcación y emplazamiento impiden la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
110	URAPÁN, FRESNO	0.5	7.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente su ubicación en zona pendiente en un afloramiento rocoso impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
111	EUGENIA	0.13	3	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que interfiere con la obra, se encuentra emplazado en una zona de pendiente, y presenta una bifurcación basal, lo cual impide garantizar su traslado	Tala
112	URAPÁN, FRESNO	0.21	7	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que interfiere con la obra, su bifurcación basal impide generar las condiciones requeridas para garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
113	URAPÁN, FRESNO	0.28	8.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que se encuentra emplazado en una zona de pendiente, adicionalmente presenta inadecuado distanciamiento con otros individuos impide la ejecución de tratamientos alternativos	Tala
114	URAPÁN, FRESNO	0.66	8.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta interferencia con la obra, presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso.	Tala
115	CAJETO	0.17	7	0	Bueno	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inclinación y emplazamiento impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
116	URAPÁN, FRESNO	0.17	7.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el	Tala

**RESOLUCIÓN No. 05112**

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							proyecto de obra, adicionalmente su inclinación, bifurcación y emplazamiento impiden garantizar su traslado de forma exitosa	
117	URAPÁN, FRESNO	0.3	8.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable la tala del individuo ya que presenta interferencia con la obra, presenta inadecuado distanciamiento y ataque por hongos o presencia de insectos, adicionalmente se encuentra mal emplazado en un afloramiento rocoso.	Tala
118	URAPÁN, FRESNO	0.25	6.5	0	Regular	TV 72 A BIS 121 97	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo debido a que presenta interferencia con el proyecto de obra, adicionalmente su inclinación, bifurcación y emplazamiento impiden garantizar su traslado de forma exitosa	Tala

**ARTÍCULO TERCERO.** El autorizado, INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14972 y SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022, puesto que estos documentos hacen parte integral de este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-14972 del 29 de noviembre de 2022, la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000) M/cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-1777 una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Exigir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos No. SSFFS-14972 y SSFFS-14973 del 29 de noviembre de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de un total de CIENTO TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$113.337.265) M/cte., equivalentes a 258.81 IVP(s) y que corresponden a 113.33725 SMMLV

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el

## RESOLUCIÓN No. 05112

formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co) – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-1777, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEXTO.** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo, deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO NOVENO.** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

## RESOLUCIÓN No. 05112

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**PARÁGRAFO.** No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO.** No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 – 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

